

INFORME DE CONTROL ECONÓMICO-NORMATIVO QUE EMITE LA OFICINA DE CONTROL ECONÓMICO EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LAS AYUDAS A INTERVENCIONES DE ACCIÓN HUMANITARIA.

Tramitagune DNCG_3207/18_01

El texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, aprobado mediante el Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, regula en el Capítulo IV del Título III el Control Económico Normativo, el cual tiene carácter preceptivo y se ejerce mediante la emisión del correspondiente informe de control por parte de la Oficina de Control Económico.

Teniendo presente la citada norma, lo dispuesto en la Sección 3^a del Capítulo III del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi y el artículo 4 a) del Decreto 168/2017, de 13 de junio, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Hacienda y Economía, se emite el siguiente

INFORME

I. OBJETO

El presente informe tiene por objeto el control económico-normativo del proyecto epigrafiado en el encabezamiento que pretende regular las ayudas a intervenciones de acción humanitaria, dirigidas a las poblaciones que sufren crisis humanitarias en contextos de conflictos y otras situaciones de violencia, identificados mediante estándares internacionales utilizados en el ámbito humanitario. Estas intervenciones van dirigidas a salvar la vida, aliviar el sufrimiento, proteger la dignidad humana y los derechos de las personas.

II. ANTECEDENTES Y DOCUMENTACIÓN REMITIDA

Conforme se expresa en la memoria explicativa del proyecto, en 2008 la Dirección de Cooperación al Desarrollo del Gobierno Vasco (antecedente de la

Agencia Vasca de Cooperación para el Desarrollo (AVCD), creada por Ley 5/2008, de 19 de junio, por la que se crea y regula la Agencia Vasca de Cooperación para el desarrollo (BOPV nº 131, de 10 de julio de 2008) como ente Público de Derecho Privado con el objeto de elaborar la planificación y coordinar, gestionar y ejecutar la política de cooperación para el desarrollo del Gobierno Vasco), siguiendo las directrices establecidas por el departamento competente en cooperación para el desarrollo, inició un programa con el objetivo de conceder subvenciones para la realización de acciones humanitarias con cargo a la cooperación para el desarrollo, que se instrumentó a través del Decreto 31/2008, de 19 de febrero por el que se regulan las ayudas a acciones humanitarias con cargo a la cooperación para el desarrollo (BOPV nº 41, de 27/02/2008). Dicho Decreto tenía su fundamento en la ley 1/2007, de 22 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo que, dedica sus artículos 21 y 22, respectivamente, a la acción humanitaria y a la ayuda de emergencia, consolidando estas formas de intervención entre los instrumentos de la cooperación vasca con los países empobrecidos. Dicha ley define la acción humanitaria como el conjunto de acciones de ayuda a las víctimas de desastre, o a poblaciones en situación de vulnerabilidad extrema, orientadas a garantizar su subsistencia, proteger sus derechos, defender su dignidad y sentar las bases de su posterior desarrollo. Sin embargo, hay que hacer hincapié en que el recorrido del Gobierno Vasco como donante humanitario había empezado mucho antes, en 1990. El Decreto de 2008, sin embargo, supuso un salto cualitativo y cuantitativo importante en la financiación de iniciativas en la materia, financiando, según la memoria sucinta relativa al proyecto de Decreto que consta en el expediente, desde 2008 hasta 2017, 196 intervenciones por un valor de 45 millones de euros, lo que supone un 10,71% de los fondos distribuidos en esos cinco años. Ello implicó un importante aumento de la distribución de fondos con relación a la realizada antes de la aprobación del Decreto.

Teniendo en cuenta que hasta ahora la acción del Gobierno Vasco en materia de acciones humanitarias se ha centrado en la gestión de subvenciones, sin apenas actividad propia o coordinada, en cumplimiento del compromiso establecido en el III Plan Director de Cooperación para el desarrollo 2014-2017, la AVCD ha aprobado recientemente la Estrategia de Acción Humanitaria 2018-2023 (EAH), para concretar la política humanitaria de la AVCD en ese periodo de tiempo. En relación con dicha estrategia, se manifiesta la AVCD en el siguiente sentido:

"La apuesta de la EAH se articula en cuatro ejes y en cada uno se prevén una serie de acciones. El primer eje, en el que se enmarca el cambio de decreto, se refiere a la protección de las comunidades y personas afectadas por crisis humanitarias. Para responder a situaciones de emergencia, la AVCD

utilizará dos vías que permiten asegurar la celeridad que requieren: realizar aportes económicos a llamamientos de NNUU o fondos globales y fomentar la participación del personal sanitario de Osakidetza en el proyecto START de la AECID. Para la implementación de intervenciones de acción humanitaria, la AVCD pondrá en marcha iniciativas propias a través de subvenciones directas y convocará anualmente subvenciones a proyectos y a estrategias de acción humanitaria, a las que podrán concurrir entidades sin ánimo de lucro."

En este momento, por tanto, el Departamento promotor considera que, pese a la valoración positiva del citado Decreto 31/2008, hay aspectos que, en base a las recomendaciones de la evaluación y la experiencia acumulada en la gestión de las convocatorias, necesitan mejorar. En concreto, enumera los citados aspectos que se concretan en: la necesidad de adaptación a los cambios normativos tales como la configuración de la AVCD como Ente Público de Derecho Privado a través de la Ley 5/2008, la normativa de subvenciones (LGS y RGS), la normativa sobre administración electrónica (Decreto 21/2012, de 21 de febrero) y la nueva normativa del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015, de 1 de octubre); la apuesta por concretar la financiación en las intervenciones que se lleven a cabo en contextos humanitarios de conflictos frente a la normativa actual en la que tienen cabida los contextos de desastres naturales; respecto a la atención de emergencias humanitarias, se ha demostrado que subvencionar las mismas a través del procedimiento de convocatoria no permite dar una respuesta con la rapidez necesario por lo que se procede a eliminar dicha modalidad del decreto ; la aspiración de simplificar los procedimientos administrativos , en línea con el objetivo fijado en el acuerdo Grand Bargain, surgido de la Cumbre Humanitaria Mundial.

Por ello, desde Lehendakaritza se ha decidido abordar una nueva regulación de las ayudas expresadas en el apartado I del presente informe, para lo que se ha incoado el oportuno expediente, y al objeto de la substancialización del trámite de control económico-normativo previo, se ha facilitado a la esta Oficina a través de Tramitagune la documentación correspondiente.

III ANÁLISIS

Examinada la documentación remitida, se considera que la misma se acomoda sustancialmente a las previsiones del artículo 42 del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración de la comunidad Autónoma de Euskadi, y resulta suficiente para que esta Oficina materialice su actuación de Control económico normativo, en los términos previstos en los artículos 25 a 27 del texto refundido de la Ley de Control

Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, aprobado mediante el Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre.

A) Del procedimiento y la tramitación

A1.-) De la documentación obrante en el expediente se desprende que en el procedimiento de elaboración del proyecto objeto de análisis se han cumplimentado hasta la fecha razonablemente los requisitos que para la Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, exige la Ley 8/2003, de 22 de diciembre.

A2.-) Lehendakaritza ha tenido en cuenta las instrucciones contenidas en la Circular 6/05 de la Oficina de Control Económico de fecha 15 de diciembre de 2005, sobre Control de los trámites a realizar ante la Unión Europea correspondientes a los programas y/o convocatorias de subvenciones de los Departamentos y Organismos Autónomos de la CAE, y así en el informe jurídico indica lo siguiente.

"En el caso del Decreto sometido a informe, en el que las ayudas son destinadas a intervenciones de acción humanitaria canalizadas mediante organizaciones inscritas en el Registro de Agentes de Cooperación para el Desarrollo, y por tanto atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 140/2018, de 9 de octubre, por el que se crea y regula el Registro de Agentes de Cooperación para el Desarrollo de la Comunidad Autónoma de Euskadi, deben ser necesariamente organizaciones sin ánimo de lucro, se puede concluir que no se cumple el requisito primero y que por lo tanto, no nos encontramos ante una ayuda de Estado, según lo definido en el apartado 1 del artículo 107 del TFUE."

Por todo lo mencionado no es preciso realizar ante la Unión Europea ningún trámite ya que la propia naturaleza de las ayudas reguladas unido a la naturaleza jurídica de las entidades beneficiarias a las que van dirigidas las ayudas, hace que queden fuera del alcance y ámbito de aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea."

A3.-) El artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) exige la existencia previa del oportuno plan estratégico de subvenciones que, en cada caso, enmarque las subvenciones que se pretendan convocar y para el que establece un preceptivo contenido. Dicho Plan debe contener los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria. Ello comporta la necesidad de que el nuevo programa de ayudas se enmarque en un plan previo con el indicado contenido.

De acuerdo con la instrucción primera de la Circular 1/2015 de la OCE, sobre elaboración de los Planes Estratégicos de Subvenciones, todos los Departamentos de la Administración General de la CAE, así como en sus Organismos Autónomos y Entes Públicos de Derecho Privado impulsores de programas subvencionales, deberán aprobar un Plan Estratégico en el que se incluya toda su actividad subvencional, conforme a modelo regulado en los anexos de la instrucción.

A falta indicación alguna en el expediente al respecto, ha de recordarse que la ausencia del plan no es conforme con el ordenamiento jurídico y, tal como ha ocurrido en algunos supuestos en los que los tribunales se han pronunciado sobre este asunto, podría implicar la nulidad de las convocatorias. En este sentido, la instancia gestora habrá de cerciorarse de la existencia previa y plena efectividad jurídica del instrumento de planificación estratégica subvencional, en cuyo marco se aborden las correspondientes convocatorias.

B) Del texto y contenido

B1.-) Para el examen del proyecto de Decreto hay que examinar el régimen subvencional establecido en la normativa vigente en esta Comunidad Autónoma en materia de subvenciones y ayudas, que se contiene en el Título VI de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco (LPOHGPV, texto refundido aprobado por el Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre), y en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, General de Subvenciones (LGS), a su vez, desarrollada por Real Decreto 887/2006, Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RLGS)

B2.-) Atendiendo a las previsiones de la normativa citada, se analizan los contenidos necesarios de las bases reguladoras (artículo 17 LGS en relación con el artículo 51 LPOHGPV), así como los aspectos conexos desde tal prisma. En relación con el texto presentado y siguiendo el orden de regulación en él contenido, resulta oportuno efectuar las siguientes observaciones, consideraciones y recomendaciones:

- a) El artículo 2 se dedica a regular las modalidades de intervenciones financierables, distinguiendo las dos líneas, a saber, proyectos de acción humanitaria y estrategias de acción humanitaria. Sin embargo, no aparece en ningún momento la definición o características de dichos proyectos, limitándose el texto del proyecto a identificarlos a través de las entidades que los desarrollos, a las que, según sean proyectos de un tipo o de otro se les exige determinados requisitos, cuestión esta que, en principio nada debería tener que ver con la definición del objeto subvencionable sino con los requisitos de los beneficiarios.

A este respecto, debe insistirse en que la inteligibilidad de los textos normativos constituye una garantía de la seguridad jurídica impuesta a las Administraciones Públicas. Este aspecto ha adquirido rango legal en cuanto la vigente LPACAP en su artículo 129 ha concretado en relación a este principio que.

"129.4. A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas"

En este sentido y a nuestro juicio, el texto analizado resulta singularmente falto de claridad en relación a la delimitación de su objeto y, ligado al mismo por constituir su concreción material, las actividades subvencionables. Estos contenidos constituyen, entre otros, elemento esencial de los Programas subvencionales (así, el artículo 51.1 de la LPOHGPV, exige una "definición precisa del objeto de la ayuda").

Así las cosas y, sin perjuicio de las advertencias que se incluyan en este Informe, habida cuenta que la exhaustividad de las apreciaciones puede resultar inviable se apunta la necesidad de que mediante una relectura completa de las bases proyectadas se posibiliten, al menos, aspectos elementales y esenciales para garantizar la seguridad jurídica de destinatarios y gestores.

- b) El artículo 3 se titula "Recursos económicos". Sin embargo, su contenido es doble, por una parte, regula, en efecto, la cuestión de los recursos económicos y, por otra parte, recoge el procedimiento de adjudicación de las ayudas que, según se trate de proyectos de acción humanitaria o estrategias de acción humanitaria es de distinta naturaleza y, finalmente, recoge los importes máximos de las ayudas.

Así, en lo relativo al procedimiento de concesión de las ayudas, para los proyectos denominados "Estrategias de acción humanitaria", el procedimiento de concesión es el de concurrencia competitiva, que es el procedimiento establecido por la normativa básica de subvenciones para la concesión de subvenciones.

Sin embargo, en el caso de "Proyectos de acción humanitaria", se establece el procedimiento de concesión como un proceso de reconocimiento sucesivo –conocido como "cascada" o de concurrencia libre- (Concurrencia sucesiva, en palabras del borrador de decreto), en vez de ajustarse al que

con carácter general se establece para la adjudicación de ayudas y subvenciones. Así, el cauce de reconocimiento sucesivo que se prevé supone que cada solicitud va a ser valorada de forma singular conforme vayan recibiéndoselas solicitudes, lo que supone asumir que haya proyectos que por razón de su presentación anterior puedan recibir ayuda frente a otros posteriores que pudiendo ser de mayor calidad no lleguen a obtenerla o, incluso , de los correspondientes a las prioridades de las iniciativas a subvencionar dentro del marco establecido por el plan anual de cooperación, conforme se anuncia más adelante en el texto del decreto. Este cauce que para la concesión de las ayudas se encuadra a las previsiones del TRLPOHGPV que, si bien establece la modalidad de concurso (concurrencia simultánea y resolución única) como procedimiento general, posibilita un proceso de concesión como el que la convocatoria en curso establece (concurrencia sucesiva y resoluciones por orden de cumplimentación, hasta en su caso agotar la dotación) [artículo 51 apartados 4 y 5]. La circunstancia de no ser el recogido en las bases proyectadas el establecido como procedimiento general en LPOHGPV (a su vez, reforzado por la LGS que lo determina el procedimiento de "concurrencia competitiva" como el procedimiento de concesión de subvenciones) determina la necesidad de un esfuerzo adicional en la justificación de las razones que fundamentan el cauce de concesión previsto (en orden a la mejor satisfacción del interés público, respeto a los principios de la actividad de fomento –Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación; Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante, y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos-, y ausencia de perjuicios para terceros) que supere la genérica e inconcreta indicación de que "...no dificulta la concurrencia ya al tratarse de proyectos de acción humanitaria, la modalidad de otorgamiento sucesivo favorece la inmediatez en su ejecución.", argumentación que aparece en el informe jurídico departamental. Por último, en relación con la elección de este procedimiento para los "Proyectos de acción humanitaria", habrá de tomarse en consideración lo que, en relación con el tema del sentido del silencio administrativo deberá comentarse más adelante.

En cuanto al importe máximo de las ayudas, ha de manifestarse que el texto del punto 3 del artículo 3 b) adolece de falta de precisión parece que lo que se pretende regular no es los mínimos y máximos de las subvenciones "solicitadas" sino de las subvenciones a conceder. Por otra parte, en dicho apartado se remite a la convocatoria para, en su caso, reducir dichos importes, cuestión esta que será analizada más adelante cuando se estudie la convocatoria periódica que deberá hacer el Director de la AVCP.

Finalmente en cuanto al destino del posible remanente de las cuantías destinadas a las "Estrategias de Acción Humanitaria", a saber, destinarlo a la modalidad de otorgamiento sucesivo ("Proyectos de acción humanitaria") esta previsión se fundamenta en la perspectiva de que la resolución de las "Estrategias de acción humanitaria", en cuanto sujeta al procedimiento de concurrencia competitiva, se prevé que sea resuelta con anterioridad al agotamiento de los recursos destinados a la línea de "Proyectos de acción humanitaria". Más allá de la previsión de que el nuevo importe resultante tras la agregación de lo trasvasado a las ayudas a "Proyectos de acción humanitaria" sea publicado en el BOPV mediante una Resolución del órgano convocante, se advierte que en el hipotético caso de que se hubiesen agotado previamente los fondos de "Proyectos de acción humanitaria" tal posibilidad de trasvase se trataría de una reapertura del plazo de solicitudes a tal modalidad (con el importe de tales recursos agregados en los que, igualmente, operaría el límite de los mismos y la obligación de dar publicidad de su agotamiento), "Proyectos de acción humanitaria", por lo que debiera procederse mediante una nueva convocatoria.

- c) El artículo 4 establece los requisitos que deben reunir los solicitantes para tener acceso a la subvención. Debería completarse con los requisitos exigidos por el art. 50 TRLPOHGPV. Así mismo se recomienda, por su importancia, hacer una mención independiente de los requisitos recogidos en el art. 13.2 e) y g) LGS, respecto a hallarse al corriente de pago de obligaciones tributarias y sociales y la de hallarse al corriente de obligaciones por reintegro

En cuanto a las agrupaciones de entidades como beneficiarias de subvenciones, la toma en consideración de estos sujetos determina, por su parte, la concreción de los detalles previstos en el párrafo final del artículo 11.3 de la LGS. Así, y entre otros, que la solicitud recoja la necesidad de que se reflejen los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro, el compromiso de que la agrupación no se disuelva durante el plazo de 4 años previsto antes de que prescriba cualquier infracción o sanción que pudiera imponerse .

Finalmente, no se acaba de entender a qué se refiere el artículo 4 cuando al regular los beneficiarios habla de entidades o agrupaciones de entidades "vascas". Quizás dicho adjetivo es innecesario teniendo en cuenta que a las entidades se les exige estar inscritas en el Registro de Agentes de Cooperación para el Desarrollo de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

- d) Respecto al modo de acreditar/verificar el cumplimiento de los requisitos, esta oficina coincide con el informe emitido por la DACIMA, que consta en el expediente, en el sentido de la recomendación de indicar a continuación,

en otro artículo, la manera de acreditar el cumplimiento de los requisitos, indicando cuáles de ellos pueden ser sustituidos por una declaración responsable, si bien se puede deducir de lo previsto en el artículo 8.

- e) El artículo 5 se dedica a regular los requisitos de las intervenciones de acción, humanitaria, estableciendo, para el caso de las estrategias, que las intervenciones deben incluir acciones de fortalecimiento de las agrupaciones humanitarias y acciones de testimonio, denuncia e incidencia. Se trata de requisitos que se concretan en conceptos que no son definidos en el texto del Decreto, motivo por el cual, con relación a esta cuestión, nos remitimos a lo manifestado por esta oficina en el apartado a).
- f) El artículo 6 establece que periódicamente, mediante resolución del Director o Directora de la Agencia Vasca de Cooperación para el Desarrollo, se procederá a convocar las ayudas. Además, recoge el contenido de dicha resolución, a saber, el objeto de la convocatoria, la dotación económica para cada una de las modalidades, la designación de las personas integrantes de la Comisión de Selección, el modo y plazo de presentación de solicitudes, y en su caso, el importe mínimo y máximo a solicitar por cada intervención, el número máximo de solicitudes que puede presentar cada entidad, las prioridades en las iniciativas a subvencionar dentro del marco establecido por el plan anual de cooperación para el desarrollo, el modo de acceso a la tramitación electrónica, así como el acceso electrónico a los formatos, directrices y documentación para su correcta presentación. La memoria sucinta relativa al proyecto de decreto por el que se regulan las ayudas a intervenciones de acción humanitaria que consta en el expediente menciona que dicho artículo se ajusta a lo puesto de manifiesto en el informe de la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control normativo referencia IL 3/2017 emitido con fecha 26 de enero de 2017. En cuanto a la competencia para dictar la resolución de convocatoria por parte del Director de la AVC, en efecto, el citado informe concluye :*"En cambio, respecto al órgano competente para la aprobación de la convocatoria, en la medida en que la misma constituya un acto de gestión que venga a aplicar las normas reguladoras correspondientes, la voluntad del legislador fue que su designación quedase en manos del órgano encargado de aprobar las normas reguladoras de la concesión, puesto que si hubiese querido apartarse del régimen general de la LPOHG lo hubiera hecho, del mismo modo que lo hizo con la facultad de resolución. (...) De lo dicho hasta ahora, podemos concluir que las bases reguladoras de la beca aprobadas por el Consejo de Gobierno deben fijar los criterios objetivos para la selección de los beneficiarios y el contenido de la relación jurídica subvencional, con expresa inclusión de los mínimos que la LGS establece como legislación básica y los contenidos mínimos requeridos por la LPOHG. Todo ello significa que al establecer el régimen jurídico singular de la concesión de la*

ayuda esta norma tendría una naturaleza reglamentaria de carácter general. La convocatoria, en cambio, sería un acto administrativo plúrimo que regularía el procedimiento para la concesión (ordenación, instrucción y resolución) y que se ajustaría a las bases reguladoras, concretando las cuestiones instrumentales o técnicas necesarias para lograr la plena efectividad de la convocatoria, y formaría parte de la actividad administrativa de gestión encargada al ente. En definitiva, no se ve inconveniente para que las bases reguladoras de la beca determinen cuál es el órgano competente más adecuado para realizar las actuaciones del procedimiento de concesión (ordenación e instrucción del procedimiento), dentro del marco normativo referenciado y de las normas orgánicas que determinan la estructura y funciones de la Presidencia del Gobierno y de los organismos y entes integrados en ella.

Ello, sin embargo, no implica, consecuentemente, que la resolución de convocatoria, en este caso, del Director de la AVCD pueda tener cualquier contenido, dado que no podría contar con contenido reglamentario. A pesar de ello, el citado artículo 6 en sus puntos 2 y 3 recoge dentro del contenido de la convocatoria aspectos que podrían tildarse de reglamentarios del programa subvencional, nos referimos a "el importe mínimo y máximo a solicitar por cada intervención", "el número máximo de solicitudes que puede presentar cada entidad" y, sobre todo, "las prioridades en las iniciativas a subvencionar dentro del marco establecido por el plan anual de cooperación para el desarrollo". Igualmente, si bien a aparentemente no podría predicarse lo mismo del "modo de acceso a la tramitación electrónico así como el acceso electrónico a los formatos, directrices y documentación para su correcta presentación", el contenido de la memoria relativa al proyecto de decreto por el que se regulan las ayudas a intervenciones de acción humanitaria en varios momentos hace pensar que el contenido de la convocatoria se excede del que debiera ser estrictamente en su calidad de acto administrativo que convoca las ayudas y no el de disposición de carácter general que completa el decreto regulador. Así, se pueden mencionar, a modo de ejemplo:

- El apartado I a) 4 que manifiesta: "*Sobre la posibilidad de imputar a la subvención gastos relativos a dietas del personal adscrito o de las personas contratadas para una labor específica, cabe indicar que estos aspectos se recogerán en las directrices que, junto con cada convocatoria, se publiquen en la página web de la Agencia Vasca de Cooperación para el Desarrollo (en adelante AVCD). Así lo prevé el apartado 3 del artículo 6 del proyecto de Decreto, en el que se determina que la resolución de convocatoria fijará las directrices para la*

correcta presentación de la solicitud y, por lo tanto, la mención a las dietas no se incorpora en el proyecto de Decreto”.

- El apartado I d) 5: “*Tal y como contempla el apartado 3 del artículo 6, la resolución de la convocatoria determinará las directrices para la correcta presentación de la solicitud. En dichas directrices se incluirá una aclaración sobre los elementos de valoración que forman parte de los criterios recogidos en el artículo 13. En todo caso, se comunicará con el mayor tiempo posible para que las entidades interesadas puedan planificar sus solicitudes.”*
- -El apartado I d) 7: “*En relación a esta observación, indicar que el apartado 3 del artículo 6 del proyecto de Decreto establece que la resolución de la convocatoria determinará las directrices para la correcta presentación de la solicitud. En dichas directrices, se recogerá el porcentaje de variación entre los montos aprobados y ejecutados para cada tipo de gasto que no se considera modificación sustancial en los términos del artículo 25.1. Del mismo modo, se recogerá el monto mínimo de variación en cada agrupación de gastos que se considera modificación sustancial”*
- El apartado II 2: “*En este sentido, y tal y como se recoge en el artículo 6.2, la resolución de la convocatoria determinará el modo y el plazo de presentación de las solicitudes, incluyendo el modo de acreditación del cumplimiento de los requisitos. Por este motivo no se tiene en cuenta la consideración realizada”*
- El apartado IV a) 1: “*Asimismo, el apartado 3 del artículo 6, establece que la resolución de convocatoria determinará las directrices y la documentación necesaria para la correcta presentación de la solicitud. En ese sentido, las directrices aclararán con ejemplos los tipos de gastos aceptados y, en su caso, los límites a determinados gastos. La información quedará a disposición para el conocimiento de la ciudadanía a través de la página web.”*
- El apartado IV a) 2: “*A este respecto indicar, que tal y como contempla el apartado 3 del artículo 6, junto con la resolución de la convocatoria se publicarán las directrices para la correcta presentación de la solicitud. En dichas directrices se aclararán los elementos de valoración que forman parte de los criterios de valoración recogidos en el artículo 13. En todo caso, se comunicará con la mayor antelación posible para que las entidades interesadas puedan planificar sus solicitudes.”*

Con dichas consideraciones llegamos a la conclusión de que se difiere a un momento posterior a través de la resolución de convocatoria dictada por el Director o Directora de la AVCD la determinación de elementos substanciales que resultarían aplicables a la concesión de las ayudas, de forma que para conocer el completo régimen regulador habría que estar en

cada ejercicio al contenido de la resolución. Incluiría ésta una regulación sustantiva que completaría el régimen del Decreto, lo que supone otorgar a las resoluciones de convocatoria de ayudas de una trascendencia mayor que la meramente instrumental.

Por otra parte, determina que las convocatoria podrá realizarse de forma conjunta para las dos modalidades de intervención o de forma separa para cada una de ellas. Esta posibilidad puede dar lugar a problemas de integración con la posibilidad recogida en el artículo 3 de trasvase del remanente de la dotación económica destinada a "estrategias" a la financiación de "proyectos".

- g) El artículo 7 de la norma proyectada regula los gastos subvencionables. A estos efectos, hay que recordar que, aunque no se menciona en el texto del decreto, el artículo 31 LGS, por su carácter de normativa básica, es plenamente aplicable y sus requisitos deben ser cumplidos por los beneficiarios. Así mismo, hay que tener en cuenta que el art. 29 LGS solo permite la subcontratación de las actividades subvencionadas cuando la normativa reguladora de la subvención así lo prevea. La actividad subvencionada que el beneficiario subcontrate con terceros no excederá del porcentaje que se fije en las bases reguladoras de la subvención y en el supuesto de que tal previsión no figure, el beneficiario podrá subcontratar hasta un porcentaje que no exceda del 50% del importe de la actividad subvencionada. Dada la importancia de ambos artículos se recomienda una mención a los mismos en el texto del decreto, así como, en su caso, una previsión expresa de la posibilidad de subcontratar por los beneficiarios.
- h) El artículo 8 se dedica a la presentación de solicitudes. Convendría aclarar que la presunción de que el solicitante autoriza a la Administración para que consulte u obtenga datos, en caso de que no conste su oposición, se refiere no a datos sino a todo tipo de documentos, incluidos los certificados de cumplimiento de obligaciones tributarias y de seguridad social o de reintegro de subvenciones , en los términos establecido por el artículo 28 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece: "*Los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello*".

Por otra parte, el término "copias digitalizadas" que se menciona en el párrafo 4 debe sustituirse por "copias electrónicas".

En el apartado 5 se hace referencia a una declaración responsable que comprende determinados aspectos a acreditar. Se recuerda que el art. 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas entiende por declaración responsable el documento suscrito por un interesado en el que éste manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio, y que tales requisitos deberán estar recogidos de manera expresa, clara y precisa en la correspondiente declaración responsable. No cabe por tanto, declaraciones genéricas de cumplimiento normativo, sino que el modelo ofrecido a los solicitantes deberá concretar cuáles son los requisitos que el solicitante manifiesta cumplir.

- i) En el artículo 9 se enumera la documentación a presentar con la solicitud. Llama la atención poderosamente que en ningún momento se menciona la necesidad de aportar el proyecto subvencionable (sea Proyecto de acción humanitaria o Estrategia de acción humanitaria), cuando, se supone, dicho documento debería ser el documento sobre el que pivote toda la solicitud. Por otra parte, en el párrafo a) del punto 1 se menciona como documentación a presentar: "la experiencia en el ámbito humanitario", sin embargo, se entiende que la documentación a presentar en este apartado debería ser la documentación que acredite dicha experiencia. Por otra parte, si bien se recoge como documento a presentar el que acredite la personalidad jurídica de las socias locales, sin embargo, no se recoge entre la documentación a presentar justificación del cumplimiento del resto de requisitos que deben cumplir las socias locales y que vienen recogidos en el artículo 6.2.
- j) El artículo 13 establece los criterios de valoración de las solicitudes. En relación con tales criterios se hace necesario señalar que la formulación de algunos de los criterios o subcriterios adolecen de indeterminación ("calidad", "idoneidad", "pertinencia"...), por lo que procede un esfuerzo de concreción de los mismos y del procedimiento para la obtención de la concreta puntuación. Los criterios de concesión deben definirse de tal manera que garanticen la igualdad de oportunidades y la objetividad en el otorgamiento, y que hagan posible, posteriormente, efectuar una evaluación de la adecuada aplicación de los mismos. Se recuerda que la mayor precisión y detalle de los criterios y parámetros de valoración facilitará la labor del órgano que ha de valorar las solicitudes, y la

motivación de su propuesta de adjudicación, así como su mejor conocimiento previo por parte de las interesadas en las ayudas.

En el mismo sentido, la gran puntuación dada a cada criterio exigiría la concreción de subcriterios para una mejor valoración de los mismos con mayor objetividad.

- k) El artículo 14 se remite a la necesidad de que los proyectos cumplan con las premisas establecidas en el Plan Director de Cooperación para el Desarrollo y en la Estrategia de Acción Humanitaria que se encuentren vigentes en el momento de realizar la solicitud. Se trata de una remisión en un elemento determinante de la regulación que no se corresponde bien con el principio de seguridad jurídica.
- l) En el artículo 15, Resolución, se otorga al Director de la AVCD la competencia para la resolución de las ayudas para a continuación recoger que contra dicha resolución podría interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo. Ha de hacerse notar que no es correcto ese sistema de recursos, dado que el artículo 11 de la Ley 5/2018, de 19 de junio, por la que se crea y regula la AVCD establece que los actos dictados por el director o directora no agotan la vía administrativa y que contra los mismos podrá interponerse recurso de alzada ante el presidente o presidenta de la Agencia. Así pues, debe corregirse dicho error.

Por otra parte en el mismo artículo se regula el sentido del silencio , negativo en todos los supuestos. Sin embargo, ha de recordarse que en el decreto objeto de estudio se recogen dos líneas de ayudas con dos procedimientos distintos, uno de oficio (el relativo a Estrategias) y otro (el relativo a proyectos) que, en principio, debe entenderse que se inicia con la solicitud del interesado. Ello tiene importantes consecuencias de carácter procedural que están recogidas en el proyecto de decreto, pero, igualmente tiene incidencia en el sentido y efectos que se dé en los supuestos en que finalizado el plazo no se notifique resolución alguna. En efecto, los artículos 24 y 25 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establecen distinto régimen para el supuesto de falta de resolución al terminar el plazo de manera que si el procedimiento es iniciado de oficio, el interesado debe entender desestimadas sus pretensiones si no recibe resolución al respecto, mientras que en el caso de procedimientos iniciados a instancia del interesado, éste debe entender estimada su solicitud si no se produce la notificación de la resolución en plazo.

- m) El artículo 16 recoge las obligaciones de las entidades beneficiarias. En este artículo llama la atención que, junto con la aceptación de la ayuda, se

establece que la entidad beneficiaria indique la fecha de inicio y fin de la intervención, cuando lo lógico sería concretar dichos aspectos en el documento relativo al proyecto subvencionable que se acompañe a la solicitud.

Por otra parte, si bien en el Decreto 31/2008, norma reguladora que ahora se deroga con el Decreto en estudio, en el supuesto de las "estrategias" se exigía, tras la aprobación de la subvención, la firma de un convenio entre la Dirección de Cooperación al Desarrollo y la entidad solicitante, dicha obligación desaparece en el nuevo decreto sin justificarse en el expediente los motivos que lo avalen.

- n) El artículo 18 establece un sistema de abono de las ayudas mediante uno o dos pagos en función del tipo de proyecto subvencionable. En relación con los pagos anticipados previstos (del 50% o del 100%, según el caso), el Departamento proponente justifica tal medida argumentando tanto la naturaleza de las ayudas que van destinadas a salvar vida y dirigidas a las poblaciones más vulnerables como la naturaleza de las entidades beneficiarias, que son organizaciones de carácter humanitario y sin ánimo de lucro. A continuación, manifiesta que la acción humanitaria, en esencia, requiere urgencia para asistir y proteger a las comunidades con rapidez y que se trata de entidades que, en la mayoría de los casos, carecen de fondo propios para realizar los proyectos y estrategias propuestas.

En relación con el abono de la subvenciones, el artículo 49.10 TRLPOHG (el artículo 88.2 RLGS citado en el informe jurídico no tiene carácter básico) señala que *"El abono de la subvención se realizará previa justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió (...). Excepcionalmente, se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención"*. Es decir, el carácter excepcional de este tipo de pagos implica la necesidad de una justificación suficientemente fundamentada en las convocatorias, y más en el presente caso que lo que se pretende es adelantar el 100% de la subvención concedida.

En relación con la falta de fondos propios por parte de las entidades beneficiarias, aducido por Lehendakaritza, recordar que el ya citado art. 51 TRLPOHGPV, recoge también la posibilidad de efectuar abonos a cuenta que suponen el pago parcial previa justificación del importe equivalente como aplicación de la subvención concedida. Nada se dice en el expediente de las razones que justifican la no utilización de esta forma de abono de la ayuda.

Por último señalar, en relación con el único pago que se establece para el caso de "proyectos" la dificultad que pudiera suponer que, en el momento de la liquidación de la subvención pueda ocurrir que el programa se haya ejecutado por importes inferiores a los previstos, lo que obligaría en estos supuestos a iniciar un expediente de reintegro para la minoración de las cantidades inicialmente satisfechas. Lo mismo en relación con el segundo y último pago para el caso de "estrategias", en cuyo caso sólo se exige la justificación del 25% de la actividad.

- o) El artículo 19 se refiere a la justificación de las intervenciones humanitarias. El sistema de justificación elegido es el de cuenta justificativa con aportación de informe de auditor. En este sentido ha de tenerse en cuenta lo que a tales efectos establece el artículo 74 del RLGS, que establece, entre otras cuestiones:

"1. Las bases reguladoras de la subvención podrán prever una reducción de la información a incorporar en la memoria económica a que se refiere el apartado 2 del artículo 72 de este Reglamento siempre que:

(...) b) El auditor de cuentas lleve a cabo la revisión de la cuenta justificativa con el alcance que se determine en las bases reguladoras de la subvención y con sujeción a las normas de actuación y supervisión que, en su caso, proponga el órgano que tenga atribuidas las competencias de control financiero de subvenciones en el ámbito de la administración pública concedente.

c) La cuenta justificativa incorpore, además de la memoria de actuaciones a que se refiere el apartado 1 del artículo 72 de este Reglamento, una memoria económica abreviada.

5. El contenido de la memoria económica abreviada se establecerá en las bases reguladoras de la subvención, si bien como mínimo contendrá un estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados, y, en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas".

- p) En el artículo 21: "Vinculación de los bienes a los fines de la subvención", se establece que los bienes adquiridos serán propiedad de la población sujeto, la socia local o la entidad beneficiaria. Dicha estipulación adolece de demasiada indeterminación. Por otra parte, si bien en el texto del Decreto 31/008 se establecía que la determinación de quién será el propietario final de los bienes se debía determinar en el momento de la presentación de la solicitud, en el borrador de decreto que ahora se plantea se establece que dicho aspecto deberá recogerse en el momento de la justificación. Parece

más adecuada la opción elegida en el decreto que ahora se pretende derogar.

- q) Bajo el epígrafe “incumplimientos” el artículo 23 regula los incumplimientos que motivan la obligación de reintegrar las cantidades percibidas más los intereses de demora que procedan a la Tesorería General de Euskadi. En el artículo 37 LGS (causas de reintegro) y en los artículos 91 (Reintegro por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención), 92 (Reintegro por incumplimiento de la obligación de justificación) y 93 RGS (Reintegro por incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida) se regula con carácter básico un listado de causas de reintegro. Dada la transcendencia y las consecuencias que pueden acarrear, interesa que el ciudadano conozca su existencia, al menos por medio de una remisión genérica que, se hace en relación con el artículo 37 LGS, pero no en lo relativo a los artículos 94, 92 y 93 RGS. Por otra parte, el art. 36 LGS no puede ser incorporado dentro de un artículo dedicado a los incumplimientos de los beneficiarios.
- r) En el artículo 25 del proyecto incide lo dispuesto en el artículo 19.4 de la LGS que señala que la alteración de las condiciones, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, y el artículo 49.12 LPOHGPV que indica que la modificación procederá siempre que se salvaguarden los requisitos mínimos establecidos por la norma subvencional para ser beneficiario de ésta. Por ello deben establecerse en las bases los términos de la modificación, a fin de evitar que la modificación encubra supuestos de incumplimiento total, afecte a aspectos fundamentales o que hayan sido determinantes para la concesión de la ayuda, a la determinación del beneficiario, o perjudique a terceros. Por otra parte, no se alcanza a entender el sentido del apartado 3 del mismo artículo.
- s) Ha de llamarse la atención, en términos generales, sobre el hecho de que se ha simplificado demasiado el texto en relación con la anterior versión del programa de ayudas que ahora se deroga y se sustituye por el nuevo decreto, lo cual, sin suficiente justificación, deja vacías de contenidos o muy superficialmente perfiladas varias cuestiones de calado en una disposición de carácter general de contenido subvencionable, relativas a: la definición de los proyectos subvencionables, requisitos de los solicitantes, requisitos de los proyectos, requisitos de las estrategias, necesidad de suscribir convenios con las entidades beneficiarias, características de las agrupaciones de solicitantes, criterios de exclusión, descripción de los gastos subvencionables, forma de justificación.... No se

entiende la razón de dicha simplificación, excesiva, desde el punto de vista de esta oficina, lo cual complicaría la actuación del órgano gestor y, además, crearía situaciones de inseguridad jurídica para nada deseables. Ello podría responder al excesivo contenido que el departamento promotor parece querer dar a la resolución de convocatoria del Director de la AVCD y que ha sido objeto de consideración desfavorable por parte de esta oficina (apartado f) anterior).

- t) Por último señalar que la instancia responsable de la gestión de las subvenciones objeto de convocatoria habrá de tener en cuenta, por su directa aplicabilidad, lo preceptuado con carácter de legislación básica en la LGS y en el Reglamento que la desarrolla, así como su prevalencia en cuanto el contenido de éstas pudiera resultar contrario a dicha legislación básica.

IV. INCIDENCIA ECONÓMICO-PRESUPUESTARIA

A) Suficiencia y adecuación del crédito

La aprobación del régimen regulador del programa de ayudas que el proyectado decreto recoge no comporta una directa incidencia presupuestaria, puesto que no se generará un mayor gasto como consecuencia directa de la entrada en vigor del mismo y serán las Resoluciones que efectúen las convocatorias anuales, en la forma prevista en el art. 6 del proyecto de decreto, las que conllevarán un gasto que deberá ser financiado con la partida presupuestaria correspondiente, y a cuyos efectos la misma deberá contar con crédito adecuado y suficiente para la cobertura de su coste. No obstante, como ya se ha indicado desde esta Oficina de Control Económico con ocasión del informe de convocatorias instrumentadas mediante decretos intemporales, la memoria económica incorporada al expediente ha de incluir, al menos estimativamente, una previsión de costes y de objetivos, sin perjuicio de que los mismos se concreten en el momento de elaborar las convocatorias correspondientes al ejercicio de que se trate.

La memoria económica remitida no concreta si una vez en vigor el Decreto proyectado, se prevé además efectuar la primera de sus convocatorias en este mismo ejercicio 2019. No obstante, incorpora un análisis de los recursos económicos que se han empleado en el periodo de ejecución del III Plan Director de Cooperación para el Desarrollo 2014 – 2017 y de las previsiones para el próximo periodo, correspondiente al IV Plan Director de Cooperación para el Desarrollo 2018 – 2021,

Así, en el periodo 2014-2017, los datos económicos de las ayudas concedidas han sido los siguientes:

Año	Modalidad	Dotación inicial de la convocatoria	Importe máximo	Cantidad concedida	Nº de ayudas otorgadas
2014	Proyectos	1.600.000,00 €	200.000 €	3.172.020,27 €*	18
	Estrategias	2.000.000,00 €	500.000-800.000 €	2.000.000,00 €	3
	Total	3.600.000,00 €			5.172.020,27 €
2015	Proyectos	1.200.000,00 €	200.000 €	3.500.000,00 €*	20
	Estrategias	2.000.000,00 €	500.000-800.000 €	2.000.000,00 €	3
	Total	3.200.000,00 €			5.500.000,00 €
2016	Proyectos	1.200.000,00 €	200.000 €	4.895.538,05 €*	28
	Estrategias	2.000.000,00 €	500.000-800.000 €	2.000.000,00 €	3
	Total	3.200.000,00 €			6.895.538,05 €
2017	Proyectos	2.300.000,00 €	200.000 €	3.093.923,87 €*	17
	Estrategias	2.400.000,00 €	500.000-800.000 €	2.212.152,26 €	3
	Total	4.700.000,00 €			5.306.076,13 €
	TOTAL	14.700.000 €			22.861.585,63 € **
					95

*En los cuatro años se produjeron incrementos de fondos en la convocatoria permanente de proyectos: en 2014 por valor de 1.572.000€, en 2015 por valor de 2.300.000€, en 2016 por valor de 3.700.000€ y en 2017 por valor de 700.000€

** La suma correcta, sin embargo, es 22.873.634,45 €

Para el periodo 2018/2021, los datos previsibles son:

Año	Modalidad	Dotación inicial de la convocatoria	Importe máximo	Cantidad concedida	Nº de ayudas otorgadas
2018*	Proyectos	2.400.000€	200.000 €	2.400.000€	13
	Estrategias	2.900.000€	500.000-800.000 €	2.900.000€	4
	Total	5.300.000€			5.300.000€
2019	Proyectos	2.850.000€	200.000 €	2.850.000€	15
	Estrategias	2.800.000€	500.000-800.000 €	2.800.000€	4
	Total	5.650.000€			5.650.000€
2020	Proyectos	2.850.000€	200.000 €	2.850.000€	15
	Estrategias	2.800.000€	500.000-800.000 €	2.800.000€	4

	Total	5.650.000€		5.650.000€	19
2021	Proyectos	2.850.000€	200.000 €	2.850.000€	15
	Estrategias	2.800.000€	500.000-800.000 €	2.800.000€	4
	Total	5.650.000€		5.650.000€	19
TOTAL		22.250.000 €		22.250.000€	74

*Datos reales: resolución de convocatoria de 28 de marzo de 2018, del Secretario General de Derechos Humanos, Convivencia y Cooperación, por la que se convocan ayudas a acciones humanitarias con cargo a la cooperación para el desarrollo para el ejercicio 2018 (BOPV de 11 de abril de 2018). Resolución de concesión de 23 de mayo de 2018, del Director de la Agencia Vasca de Cooperación para el Desarrollo por la que se conceden ayudas a acciones humanitarias de la línea de financiación permanente para ayudas de emergencia y acción humanitaria con cargo a la cooperación para el desarrollo para 2018 (BOPV de 1 de junio de 2018) y resolución de 22 de junio del Director de la Agencia Vasca de Cooperación para el Desarrollo por la que se conceden ayudas a acciones humanitarias de la línea de financiación permanente para ayudas de emergencia y acción humanitaria con cargo a la cooperación para el desarrollo para 2018 (BOPV de 9 de julio de 2018).

La memoria incorpora, además, un comentario sobre las previsiones en los siguientes términos:

“Como puede observarse, no se prevé que en el periodo 2018-2021 se produzcan incrementos como ha ocurrido en los cuatro años anteriores, pero tampoco es una opción que pueda descartarse. Hasta ahora los incrementos se han debido a incrementos en el presupuesto, a remanentes en la convocatoria de estrategias de acción humanitaria o a la previsión de no ejecución de compromisos (segundos y terceros pagos en distintas ayudas concedidas). Todos estos incrementos se han derivado a la convocatoria de proyectos de acción humanitaria por estar abierta de forma permanente y no generar créditos de compromiso”

Según la citada memoria económica, las previsiones presupuestarias de fondos para dotar a este instrumento de cooperación de los recursos económicos necesarios, serán incluidas en las cuentas de la Agencia Vasca de Cooperación para el Desarrollo.

En relación con los costes asociados, en concreto, en recursos humanos, en la memoria económica se afirma que la propuesta no va a generar costes añadidos dado que las tareas generadas por el proyecto las seguirán atendiendo las mismas personas que hasta ahora han gestionado el programa de ayudas a intervenciones humanitarias.

En cuanto a costes técnicos, se menciona también en la memoria económica que la gestión de los expedientes se realizará mediante la aplicación informática con la que se tramitan el resto de subvenciones, por lo que no va a suponer un coste adicional.

Finalmente se manifiesta que la puesta en marcha de la normativa propuesta no va a suponer ningún gasto adicional ni para otras administraciones ni para las personas particulares.

B) Objetivos presupuestarios

La memoria económica no hace mención de los objetivos, acciones e indicadores implicados en relación con el presente programa.

Se recomienda, en cualquier caso, que al abordar la confección de las memorias presupuestarias correspondientes (en la medida en que se mantenga activo el programa de subvenciones analizado), se establezcan los correspondientes indicadores procurando que no se limiten a cuantificar el número de subvenciones concedidas, sino que atiendan a la incidencia de las mismas en el sector al que se dirigen, estableciendo parámetros que permitan evaluar su eficacia y eficiencia.

Siendo lo expuesto cuanto cabe informar en relación con el proyecto de Decreto examinado, se emite el presente informe para su incorporación al expediente tramitado.

V.- CONCLUSIONES

Tras examinar la documentación obrante en el expediente, esta Oficina estima oportuno efectuar, sintéticamente, a modo de conclusión, las siguientes consideraciones y recomendaciones:

1^a.- El informe jurídico departamental obrante en el expediente así como el de legalidad emitido por la Viceconsejería de Régimen Jurídico concluyen la viabilidad jurídica de la actuación que se proyecta.

2^a.- Se recuerda la necesidad de la aprobación de un Plan Estratégico de Subvenciones en el que esté recogido el programa de ayudas que se pretende regular, así como, en el caso de contar con dicho plan, de analizar la adecuación de los contenidos del Plan Estratégico a lo dispuesto en el artículo 8.1 de la LGS.

3^a.- En relación con el texto presentado, se estima necesaria la toma en consideración y atendimiento de las observaciones y recomendaciones formuladas en el apartado III.- B.2) anterior. En concreto, y sin perjuicio de la plena validez del resto de consideraciones, se llama la atención sobre tres de ellas:

1) el, en opinión de esta oficina, escaso contenido regulatorio de muchos de las cuestiones que deben ser reguladas en la aprobación de las bases de un

programa subvencional (párrafos a), j), m) y s) del apartado III.-B.2) del presente informe), relativas a: definición de las modalidades de intervenciones financierables, requisitos de los beneficiarios, características de las agrupaciones de solicitantes, criterios de exclusión, requisitos de los proyectos y estrategias subvencionables, criterios de valoración, obligaciones de los beneficiarios (mención especial a la ausencia de obligación de suscripción de convenios en el caso de las estrategias), descripción de los gastos subvencionables, forma de justificación...

2) al contrario, el excesivo contenido que el artículo 6 del proyecto de decreto prevé para la resolución de convocatoria periódica de las ayudas (en los términos descritos en el párrafo f) del apartado III.-B.2), acto administrativo que debe de carecer de contenido reglamentario.

3) la irregular manera de organizar el sistema de pago de las ayudas, a saber, desproporcionados pagos anticipados del 100% o del 50% del total de la subvención (según se trate de proyectos o estrategias, respectivamente) en el momento de la concesión de ésta, realizándose el pago del 50% pendiente, en el caso de estrategias, con la justificación de la realización de, solamente, el 25% de la actuación subvencionable, un porcentaje, a todas luces, escaso.

4^a..- Se recomienda que, al abordar la confección de las memorias presupuestarias correspondientes (en la medida en que se mantenga activo el programa de subvenciones analizado), se establezcan los correspondientes indicadores procurando que atiendan a la incidencia de las mismas en el sector al que se dirigen, estableciendo parámetros que permitan evaluar su eficacia y eficiencia.